

INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL. RECUSA CON CAUSA. SOLICITA SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA POR GRAVEDAD INSTITUCIONAL.

SEÑOR JUEZ:

Facundo José Somosa, DNI **26.402.296**, abogado, en mi carácter de apoderado de la **Intervención del Partido Justicialista – Distrito Jujuy**, manteniendo el domicilio constituido oportunamente en autos caratulados **“PARTIDO JUSTICIALISTA s/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS”** (Expte. N.º **9645/2024**), a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo a interponer formal recurso de **APELACIÓN** contra la sentencia dictada en autos el día **09/04/2026** que dispuso la nulidad de las **Resoluciones N.º 02/2026, 03/2026** , así como la **intervención judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy**, por resultar la misma arbitraria, jurídicamente infundada y violatoria de la **autonomía partidaria**.

Asimismo, vengo a promover **formal recusación con causa del Interventor designado**, por las razones que se desarrollan en el presente recurso, solicitando su inmediato apartamiento.

Solicito que el recurso sea concedido con **efecto suspensivo**, en atención a la **gravedad institucional** de la medida dispuesta.

II. AGRAVIOS

La sentencia recurrida causa gravamen irreparable a esta parte en tanto:

- Excede el marco de **control jurisdiccional admitido en materia de partidos políticos**.
- Declara la nulidad de actos partidarios válidos sin fundamento suficiente.
- Dispone una **intervención judicial desproporcionada**.
- Sustituye indebidamente decisiones propias de la organización interna del partido.

III. EXCESO JURISDICCIONAL

El fallo impugnado importa un claro **exceso jurisdiccional**, en tanto el magistrado interviniente no se limita a ejercer un control de legalidad, sino que avanza sobre aspectos propios de la conducción política e institucional del partido.

La jurisprudencia de la **Cámara Nacional Electoral** ha sido constante en reconocer que la **autonomía partidaria** constituye un principio rector del sistema democrático, admitiendo únicamente un control judicial restringido.

En el caso, el juez no solo analiza la legalidad formal de los actos cuestionados, sino que valora su oportunidad, mérito y conveniencia, sustituyendo así a las autoridades partidarias.

IV. ERRÓNEA VALORACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

La sentencia sostiene la inexistencia de **debido proceso** en la adopción de las medidas cuestionadas, sin considerar que las mismas se fundan en supuestos de **sanción de pleno derecho** derivados de conductas objetivamente verificables.

La participación en listas electorales contrarias al **Partido Justicialista** constituye un hecho público, notorio y documentado, que habilita la aplicación de consecuencias automáticas previstas en la **Carta Orgánica**.

Pretender la exigencia de un procedimiento formal en tales supuestos implica desnaturalizar el régimen disciplinario partidario.

V. DESPROPORCIÓN DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL

La **intervención judicial** dispuesta constituye una medida de extrema gravedad institucional, que solo puede ser adoptada como **última ratio**.

En el caso, no se han acreditado circunstancias excepcionales que la justifiquen, limitándose el magistrado a consideraciones genéricas sobre el funcionamiento partidario.

La intervención judicial no puede convertirse en un mecanismo de sustitución de la conducción política del partido.

VI. AFECTACIÓN A LA AUTONOMÍA PARTIDARIA

La decisión recurrida vulnera el principio de **autonomía partidaria**, al imponer una estructura de conducción ajena a la voluntad del partido y ordenar indirectamente la realización de un proceso electoral en condiciones definidas judicialmente.

Ello implica una indebida injerencia en la vida interna de la organización política.

VII. LA PERMANENTE INTROMISIÓN INSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN PARTIDARIA

Sin perjuicio del respeto institucional debido al Poder Judicial, esta parte no puede dejar de señalar **la permanente intromisión de distintos factores de poder en el proceso de normalización del Partido Justicialista – Distrito Jujuy**, que excede lo estrictamente jurídico y revela un contexto estructural que condiciona el desenvolvimiento democrático interno.

En este marco, el proceso de intervención del Partido Justicialista a nivel nacional se originó ante **la grave situación institucional del distrito, conducido en ese momento por el diputado provincial Rubén Rivarola, cuya gestión partidaria se caracterizó por una convivencia funcional y sostenida con el poder político, económico y mediático dominante en la Provincia de Jujuy.**

Dicha situación no puede analizarse de manera aislada, sino dentro de un esquema estructural de poder donde sectores políticos, económicos y mediáticos han operado históricamente en forma coordinada para asegurar la continuidad del statu quo provincial.

En ese entramado, el rol del Sr. Rubén Rivarola no puede ser omitido: su conducción partidaria se vio acompañada por la utilización del partido **al solo objetivo de ser el garante que el gobierno provincial tenga un socio en el principal partido opositor.** A través de su poder mediáticos como El Tribuno de Jujuy, así como por una red de medios afines, con capacidad de incidir en la opinión pública y en la dinámica interna del partido; su poder económico que aumentó considerablemente por sus servicios al gobierno provincial, mediante concesiones y contratación de servicios (salud, recolección de basura, servicios jurídicos impositivos, etc); y la posibilidad (por esa misma relación) de garantizar ingresos en los puestos públicos a familiares o directamente a los dirigentes que se brindaran a su conducción...todo lo compro, todo lo puso a servicios de un PJ sumiso, pero no lo hizo solo...

Asimismo, resulta ineludible mencionar la actuación del Sr. Jenefes, quien desde su posición en medios de comunicación y estructuras de influencia política, ha contribuido a la conformación de un espacio de presión permanente sobre la dirigencia partidaria, condicionando procesos internos y operando activamente en la disputa de poder dentro del peronismo jujeño.

Este esquema de influencia no ha tenido un fin meramente interno, sino un objetivo político concreto: evitar que el Partido Justicialista recupere competitividad electoral real frente al oficialismo provincial, preservando así alianzas de hecho entre sectores del poder político local y actores con intereses económicos y mediáticos consolidados.

En ese contexto, cualquier intento de reorganización interna del partido ha sido objeto de resistencia sistemática, no solo política sino también institucional, mediante intervenciones, judicialización de conflictos internos y operaciones de presión mediática.

No puede tampoco omitirse el rol de la **Senadora Carolina Moisés**, quien habiendo sido electa por el voto del peronismo, ha adoptado posteriormente posiciones políticas contradictorias con la voluntad del electorado que la consagró, rompiendo bloques legislativos y alineándose con decisiones del poder Ejecutivo Nacional que resultan ajenas al interés político del espacio que la llevó al cargo.

Este conjunto de factores configura un escenario donde la intervención judicial no puede ser analizada como un acto aislado o neutral, sino como parte de una secuencia de decisiones e intervenciones que inciden directamente en la vida interna del partido, digitadas, pensadas y ejecutadas desde las oficinas de San Martín n°450 de la provincia.

En particular, esta parte deja expresamente planteado que el juzgado interviniente no ha permanecido ajeno a dicho contexto, habiendo intervenido en etapas anteriores del proceso electoral partidario —incluyendo observaciones selectivas sobre afiliaciones, suspensiones de trámites y demoras en el avance del proceso de normalización—, lo cual evidencia una intervención que excede el marco de control judicial restringido admitido por la Cámara Nacional Electoral.

La jurisprudencia del máximo tribunal electoral ha sido clara al establecer que los jueces deben abstenerse de sustituir a los órganos partidarios en decisiones internas, limitándose a un control de legalidad estricto, evitando injerencias que afecten la autonomía de los partidos políticos como pilares del sistema democrático.

Sin embargo, en el caso, la sentencia recurrida profundiza una línea de intervención que culmina en la nulidad de actos partidarios y en la intervención judicial del distrito, sin agotar instancias internas ni respetar el principio de mínima intervención judicial.

Finalmente, cabe destacar que la propia experiencia institucional del partido demuestra que estos procesos no son nuevos, y que el Partido Justicialista ha atravesado en distintos momentos situaciones de tensión interna, disputas de conducción y conflictos de intereses, que siempre debieron resolverse en el marco de su autonomía política, sin sustitución judicial de sus órganos naturales de conducción.

Por otro lado, es preciso apuntar que, si la intervención se ha extendido en el tiempo, es por la propia actuación de los afiliados que han promovido, como señala V.S. en su decisorio, innumerables cuestiones que han requerido la decisión del Poder Judicial local y, por ende, demorado la normalización institucional del Partido, como así también pedidos de suspensión de una lista, como también el propio proceso electoral provincial y nacional como bien se explicó oportunamente.

A modo de apunte mencionar algunas:

1. CNE 013476/2024 JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO JUJUY) ROJO PUNZO - FEDERALES C/ PARTIDO JUSTICIALISTA - JUNTA ELECTORAL S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - MEDIDA CAUTELAR.

2. 2025 - PROCESOS ELECTORALES LEGISLADORES PROVINCIALES Y NACIONALES

3. CNE 009645/2024 JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO JUJUY) - PARTIDO JUSTICIALISTA s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

*25/02/2025 - presentación de la apoderada Generacion Valiente pidiendo suspensión e intervención.

4. 30/10/20205 - NOTA DE LA CANDIDATA CAROLINA MOISES SOLICITANDO reprogramación acto electoral. (SE ADJUNTA)

VIII. RECUSACIÓN CON CAUSA DEL INTERVENTOR DESIGNADO.

Que en forma expresa esta parte plantea la **recusación con causa del Interventor designado**, por encontrarse afectado el principio de **imparcialidad, neutralidad e independencia funcional**, exigible a toda autoridad judicial o cuasi judicial que intervenga en procesos de máxima sensibilidad institucional como el presente.

Ello así, en tanto el designado no reviste condición de afiliado ni inserción institucional en el **Partido Justicialista – Distrito Jujuy**, tratándose de un dirigente ajeno a la realidad política local que aparece súbitamente en la Provincia para asumir la conducción de un proceso de intervención partidaria de alta complejidad, sin trayectoria verificable en el distrito ni conocimiento efectivo de su vida interna.

A ello se suma que el mismo reviste simultáneamente la condición de fundador y activo militante de un partido político con posicionamiento contrario al Partido Justicialista en la Provincia de Salta, y mantiene vínculos políticos y funcionales con el gobierno provincial encabezado por el Gobernador Gustavo Sáenz, circunstancia que surge del conocimiento público y de su actuación política en dicho distrito.

Dicho contexto resulta objetivamente incompatible con la exigencia de imparcialidad en la administración de un partido político distinto, particularmente cuando se encuentra en curso un proceso de intervención judicial de alta sensibilidad institucional.

Asimismo, su procedencia política de la Provincia de Salta y su presunta vinculación funcional con el **Gobernador de dicha provincia**, quien a su vez mantiene relaciones políticas estrechas con actores del oficialismo nacional y con sectores vinculados a la

conducción política del espacio de la Senadora **Carolina Moisés**, configuran un cuadro de **incompatibilidad objetiva y pérdida de neutralidad funcional**.

Dicho entramado resulta especialmente relevante en el marco de las presentes actuaciones, en tanto esta parte ha denunciado la existencia de una **intromisión estructural de factores de poder político provincial en la vida interna del Partido Justicialista**, lo que torna indispensable extremar los estándares de independencia en la designación de cualquier interventor.

En consecuencia, la permanencia del interventor designado compromete la garantía de **debido proceso, imparcialidad institucional y control judicial independiente**, configurando una causal suficiente de apartamiento inmediato.

La **presente recusación se funda en la afectación objetiva de las garantías de imparcialidad y debido proceso**, resultando aplicables por analogía los principios que rigen la recusación de magistrados en materia federal, en tanto el interventor designado ejerce funciones de naturaleza institucional con incidencia directa en derechos políticos y en la organización de un partido político reconocido por el orden constitucional.

VIII. JURISPRUDENCIA DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

La **Cámara Nacional Electoral** ha sostenido reiteradamente que:

- La intervención judicial en partidos políticos es de carácter **excepcional y restrictivo**.
- Los jueces no pueden sustituir a las autoridades partidarias.
- El control judicial se limita a supuestos de violaciones graves y manifiestas.

Asimismo, ha advertido que la judicialización excesiva de la vida interna partidaria puede afectar el normal funcionamiento del sistema democrático.

En el caso, la sentencia recurrida se aparta de dichos estándares, reemplazando decisiones partidarias por criterios judiciales de oportunidad.

IX. CUESTIÓN DE COMPETENCIA, INTERVENCIÓN FEDERAL PREVIA Y DESCONOCIMIENTO DEL SISTEMA FEDERAL PARTIDARIO

El **Partido Justicialista** es un partido político de orden nacional, sujeto a la **Ley N.º 23.298** y al control de la justicia federal con competencia electoral.

En el caso, el partido se encontraba previamente intervenido por decisión de sus órganos nacionales competentes, intervención que fue dispuesta y convalidada bajo el control del juzgado federal con competencia electoral que ejerce la supervisión del partido a nivel nacional.

Dicha intervención fue oportunamente notificada al **Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito Jujuy**, configurando un supuesto de necesaria **coordinación jurisdiccional federal**.

Sin embargo, la sentencia recurrida omite por completo dicha circunstancia y avanza sobre la vida institucional del partido en el distrito, disponiendo la nulidad de actos partidarios y la intervención judicial local, sin intervención del órgano jurisdiccional federal que ya ejercía el control del proceso de normalización.

La **Cámara Nacional Electoral** ha sostenido que los conflictos vinculados a partidos nacionales deben resolverse bajo criterios de **unidad de control jurisdiccional**, evitando decisiones contradictorias o fragmentadas.

En consecuencia, la decisión recurrida vulnera el esquema constitucional de competencia, desconoce una intervención federal vigente y afecta el principio de **juez natural en materia electoral partidaria**.

X. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de **APELACIÓN**.
2. Se conceda el mismo con **efecto suspensivo**, dada la **gravedad institucional extrema** del caso.
3. Se eleve de inmediato a la **Cámara Nacional Electoral**.
4. Oportunamente, se revoque íntegramente la sentencia recurrida, dejando sin efecto la nulidad de las **Resoluciones N.º 02/2026 y 03/2026**, así como la **intervención judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy**.
5. Se disponga la plena restitución del principio de **autonomía partidaria** vulnerado.
6. Se haga lugar a la **recusación con causa del Interventor designado**, disponiéndose su inmediato apartamiento, continuando los interventores designados por el Partido Justicialista a Nivel Nacional.
7. Se disponga, como medida urgente, la suspensión inmediata de los efectos de la intervención judicial dispuesta, hasta tanto se resuelva el presente recurso.

**Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de octubre de 2025.-

PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY

CROS. INTERVENTORES

ANIBAL D. FERNANDEZ y GUSTAVO A. MENENDEZ

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en carácter de Senadora de la Nación, Candidata a Presidenta del Partido Justicialista Distrito Jujuy y en el marco de las elecciones internas para la selección de autoridades partidarias.

Mediante este acto quisiera retomar la comunicación con ustedes, interrumpida hace unos meses atrás, para tratar de buscar un camino de solución positiva al escenario al cual nos encontramos.

He tomado conocimiento de la posibilidad de suspensiones/expulsiones de afiliados, en respuesta a los resultados de estas últimas elecciones. Si esa fuera su intención, solicito formalmente a Uds. que se abstengan de efectuar cualquier tipo de sanciones disciplinarias a los compañeros que integraron listas a cargos electivos en otros partidos políticos.

Fundo tal petición en la necesidad de comenzar a imprimir a nuestra expresión política de un sentido de unidad que permita ayudar a recuperar la legitimidad popular perdida.

En ese orden, debe tenerse presente que durante el año 2025 el Partido Justicialista participó en dos procesos electorales, obteniendo los peores resultados de su historia, lo cual en sí mismo constituye una comprobación empírica del fracaso de las decisiones políticas adoptadas. Aplicar sanciones a ciertos compañeros en diferencia de otros, convalidara un estado de contradicción argumental con sus propios actos, ya que fue durante vuestra gestión, acertadamente, se dictó una resolución de amnistía.

Es en consonancia con lo antedicho y en procura de contribuir a la reorganización política y administrativa del Partido, que en concreto les solicito que:

a.- Se disponga un acto expreso de amnistía para todos aquellos que participaron por fuera del Partido Justicialista, en cualquiera de las elecciones llevadas a cabo en la Provincia y sin distinción ni condicionamiento alguno;

b.- Se re programe la realización de los comicios internos; y

c.- Se convoque en forma inmediata a la conformación de una mesa de diálogo y responsabilidad, integrada por las dos candidatas a Presidentas del Partido Justicialista de Jujuy, ambos Interventores y el Senador José Mayans, Presidente en ejercicio del PJ Nacional.

Todo ello contribuirá -según mi entender- a que las posiciones inflexibles comiencen a ceder y aún con diferencias entre todos podamos coadyuvar al mejor orden institucional, a la defensa de nuestras ideas y en definitiva a la representación de nuestro Pueblo.

Finalmente pongo en vto. conocimiento que he remitido pieza similar a ésta al Cro. José Mayans a cargo de la Presidencia del Partido Justicialista Nacional.

Saludo a Uds. mediante fraterno abrazo.-


Carolina Moisés

D.N.I. 24454162

Senadora Nacional